



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **once de junio de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Vigésima**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, Octavo y Quincuagésimo primero de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 5592/24 Folio 330007924001722	En fecha 11 de marzo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001722 . Descripción de la solicitud: "Se solicita a esa Comisión, informe si se ha otorgado Registro Sanitario para la comercialización de un medicamento que incluye la sustancia activa FINGOLIMOD, en favor de ASOFARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y/o AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V. y/o SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V. De ser afirmativo, solicito se proporcione la información relevante sobre el o los registros sanitarios otorgados, tales como número de	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4		registro sanitario, fecha de otorgamiento y en su caso copia del registro sanitario." (Sic) El 24 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5592/24 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "1. Como ese H. Organismo lo podrá determinar de las constancias del expediente en que se actúa, a través de la solicitud de acceso a la información con folio 330007924001722, requirió: la versión pública del Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario de Farmacia alopática o farmacia homeopática que se encontraba vigente durante el año 2021 de: la farmacia ubicada en Quinta Avenida número 905, tercer piso, esquina República de Honduras, Colonia las Américas, C.P. 20230 en Aguascalientes, Aguascalientes (en lo sucesivo el "establecimiento"). De igual forma se solicitó que en la respuesta se incluya lo siguiente: 1.1. Número de Aviso de Funcionamiento del establecimiento. 1.2. Nombre completo de propietario del establecimiento. 1.3. Datos del responsable sanitario del establecimiento. 1.4. Copia de la versión pública del Aviso de Funcionamiento, Licencia Sanitario y/o Aviso de Responsable Sanitario del establecimiento. 2. Ahora bien, el 19 de abril de 2024 se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la incompleta y por lo tanto ilegal respuesta contenida en el oficio COFEPRIS-CAS-SELS-127-2024, y en el cual la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias de la COFEPRIS, simplemente hizo referencia a una dirección de dominio y en el cual supuestamente se encuentra la información que fue solicitada. 3. Vale la pena señalar, que se ha ingresado en reiteradas ocasiones a la dirección de dominio enviada por la Autoridad y en esta no se encuentra ninguno de los datos respecto de la información solicitada. Esto, ya que la dirección de dominio enviada es simplemente la base de datos pública de LICENCIAS EXPEDIDAS FARMACIAS, BOTICAS O	



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<i>DROGUERIAS (en el estado de Aguascalientes) sin incluir los datos concretos que se señalan en la solicitud efectuada. De hecho, de una revisión minuciosa se pudo confirmar que el nombre y/o datos del establecimiento no se encuentran en dicha base de datos pública. 4. En virtud de lo anterior, la respuesta notificada no solo se encuentra incompleta, sino que se confirma que no corresponde a la información que fue solicitada a través de la solicitud de acceso a la información con folio 330007924001722. Con ello, dejando en un total estado de indefensión al suscrito al violarse su derecho de acceso a la información que se encuentra en poder de la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias de la COFEPRIS. 5. Es importante señalar que si bien, en efecto, existe una participación activa por parte de las autoridades estatales derivado de facultades concurrentes para diversas actividades, también es cierto que la COFEPRIS debe contar con la información y documentación solicitada respecto del establecimiento. También, que derivado de la digitalización llevada a cabo por la COFEPRIS y por las autoridades sanitarias locales, la COFEPRIS debe tener acceso pronto y expedito a la información y documentación solicitada, y con ello, en aras de proteger el derecho de acceso a la información de la suscrita, es que se debe hacer llegar la misma. 6. Por lo anterior, atentamente se solicita a ese H. Organismo Garante que admita a trámite el presente Recurso de Revisión y una vez transcurridos los plazos de ley, requiera a la Comisión de Autorización Sanitarias de la COFEPRIS emita una respuesta completa conforme a Derecho y en la cual se incluya de forma puntual todos y cada uno de los puntos señalados en la solicitud de acceso a la información con folio 330007924001722 y a los cuales se hace referencia en el numeral 1 (uno) anterior del presente escrito." (Sic)</i> En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN INEXISTENCIA AL RRA 5592/24, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-175-2024 de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora	



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Ejecutiva de Licencias Sanitarias.	

B) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN RESERVA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	RRA 5508/24 Folio 330007924001552	En fecha 01 de marzo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001552. Descripción de la solicitud: "Solicito el listado de de evaluación de inocuidad caso por caso de los organismos genéticamente modificados (OGMs) de 1995 a la fecha de esta solicitud." (Sic) El 23 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5508/24 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "Con fundamento en los artículo 142 y 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330007924001552 en el plazo señalado. Lo anterior debido a que la solicitud se realizó en fecha 1º de marzo de 2024 a las 17h y el plazo para recibir la respuesta, incluyendo la ampliación de plazo presentada por el sujeto obligado, feneció el 22 de abril de 2024. En esta fecha, el sujeto obligado envía oficio explicando que no proporcionaba la información	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<i>solicitada porque sus unidades administrativas no le proporcionaron la información requerida. Este oficio no puede ser considerado como una respuesta a la solicitud de información. Razón por la cual solicito: I. Sea admitido el recurso de revisión por presentarse en tiempo y forma; y II. Se ordene al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada.” (Sic)</i> En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN RESERVA AL RRA 5508/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEPNV-582-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	

C) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	RRA 5912/24 Folio 330007924001152	En fecha 16 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001152. Descripción de la solicitud: “(...), en nombre y representación de la empresa denominada 3M México, S.A. de C.V. (en los sucesivos “3M México” y/o “mi representada”) con Registro Federal de Contribuyentes TMM720509PYA, personalidad que acredito ante esa H. Comisión en términos del instrumento Notarial con número 69,807 de fecha 31 de agosto de 2023, otorgado ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 de la Ciudad de México, mismo que exhibo en copia simple como	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOKA)



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Anexo "I", y los correos electrónicos (...), (...), (...) y (...) y autorizando en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al Reglamento y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a los ciudadanos (...) facultados para interponer, en su caso, el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ante esa H. Unidad, con el debido respeto comparezco y expongo: Con fundamento en los artículos 6° párrafos primero, segundo y tercero apartado A. fracciones I, III, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, 2°, 3° fracción XIV a), 4°, 6°, 28, 40, 41, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la "Ley"); 7°, 56, 66, 68 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acudo ante esa H. Unidad de Enlace a solicitar la siguiente información pública atendiendo a los siguientes: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRIMERO. - Se solicita a esa H. Unidad de Enlace para que, en términos de la Ley, requiera a la Comisión de Autorizaciones Sanitarias de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, copia de la Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivo Médico con número de entrada 213300401B2110. Por lo anteriormente expuesto a esa H. UNIDAD DE ENLACE EN LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, atentamente solicito se sirva: PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos que me ostento, por reconocido el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas señaladas en el presente escrito. SEGUNDO. - Previos trámites de ley, otorgar la información en los términos	



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<i>señalados en el cuerpo de la presente solicitud de información.</i> <i>Datos complementarios: Se solicita a esa H. Unidad de Enlace para que, en términos de la Ley, requiera a la Comisión de Autorizaciones Sanitarias de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, copia de la Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivo Médico con número de entrada 213300401B2110.." (Sic)</i> El 29 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5912/24 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS <i>"Como lo podrá apreciar ese H. Pleno el 08 de abril de 2024 la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios notificó el oficio sin número y en el cual no da respuesta puntual al requerimiento de información efectuado por mi autorizante. En efecto, de la respuesta emitida se desprende que la no se pronunció respecto de la información solicitada; por lo que, se configura una completa omisión por parte de la autoridad. Por lo anterior, atentamente se solicita a ese H. Organismo Garante que admita a trámite el presente Recurso de Revisión y una vez transcurridos los plazos de ley, requiera a la Comisión de Autorizaciones de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios entregue copia de Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivo Médico al cual se le dio número de entrada 21330040B2110." (Sic)</i> En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5912/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-335-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.	



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

D) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	RRA 6400/24 Folio 330007924001214	En fecha 20 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001214. Descripción de la solicitud: "De los registros sanitarios de la empresa denominada NICHINO, S. DE R.L. DE C.V. números RSCO-INAC-1105T-X0308-064-15.0 y RSCO-INAC-1105T-X0307-017-99.61 que amparan la molécula TOLFENPYRAD podría señalar y exhibir la versión pública de la Carta Proveedor y de la Información toxicológica: estudios toxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio o institución que realizaron la investigación; Información ecotoxicológica: estudios ecotoxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio e institución que realizaron la investigación así como señalar el número de trámite y la fecha en que se ingresó dicha solicitud a COFEPRIS.." (Sic) El 08 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6400/24 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "La respuesta otorgada por la unidad responsable de la información ya excedió los tiempos para entregarla. Ello en razón de que la información entregada se encuentra incompleta, ya que no informa el número de trámite y la fecha en que se ingresó la solicitud de registro sanitario. De hecho resulta ilegal que mencione que por conservación documental la información no se encuentra en los archivos de COFEPRIS, cuando el registro sanitario RSCO-	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		INAC-1105T-X0308-064-15.0 y RSCO-INAC-1105T-X0307-017-99.61, publicado en la página de internet de COFEPRIS, se presume no tiene más de tres años de haber sido emitido. Con ello se presume que todos los registros otorgados a la empresa NICHINO, S.A. DE C.V., fueron otorgados sin que exista soporte documental científico y técnico que avale el cumplimiento de la legislación sanitaria." (Sic) En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6400/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEPNV-657-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	

E) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	RRA 6398/24 Folio 330007924001212	En fecha 20 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001212. Descripción de la solicitud: Del registro sanitario de la empresa denominada NICHINO, S. DE R.L. DE C.V. número RSCO-INAC-0103J-X0225-009-5.0 que ampara la molécula FENPIROXIMATO podría señalar y exhibir la versión pública de la Carta Proveedor y de la Información toxicológica: estudios toxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio o institución que realizaron la investigación;	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<i>Información ecotoxicológica: estudios ecotoxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio e institución que realizaron la investigación así como señalar el número de trámite y la fecha en que se ingresó dicha solicitud a COFEPRIS..” (Sic)</i> El 08 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6398/24 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS <i>“La respuesta otorgada por la unidad responsable de la información ya excedió los tiempos para entregarla. Ello en razón de que la información entregada se encuentra incompleta, ya que no informa el número de trámite y la fecha en que se ingresó la solicitud de registro sanitario. De hecho resulta ilegal que mencione que por conservación documental la información no se encuentra en los archivos de COFEPRIS, cuando el registro sanitario RSCO-INAC-0103J-X0225-009-5.0, publicado en la página de internet de COFEPRIS, se presume no tiene más de tres años de haber sido emitido. Con ello se presume que todos los registros otorgados a la empresa NICHINO, S.A. DE C.V., fueron otorgados sin que exista soporte documental científico y técnico que avale el cumplimiento de la legislación sanitaria.” (Sic)</i> En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5433/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEPNV-656-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

F) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	RRA 2893/24 Folio 330007923011285	En fecha 05 de diciembre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923011285. Descripción de la solicitud: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 23, 25, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, atentamente y con el debido respeto, solicito a esa H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se sirva proporcionar lo siguiente: Una copia certificada de la versión pública del registro sanitario 0877C2014 SSA, así como copia de la solicitud de registro sanitario del mismo, los cuales deberán contener entre otros: la información científica y técnica para demostrar que el Insumo reúne las características de seguridad y eficacia; la información general que comprende por lo menos: nombre genérico, nombre comercial, descripción, forma física, presentaciones, finalidad de uso, categoría y clasificación con base al nivel de riesgo sanitario, listado de accesorios; el proyecto de etiqueta en idioma español; el instructivo para su uso o manual de operación en idioma español; la descripción del proceso de fabricación que se lleva a cabo para obtener el producto; el diagrama y descripción de las partes funcionales del producto, la constancia de buenas prácticas de fabricación; las pruebas de laboratorio para verificar las especificaciones del Insumo y las referencias bibliográficas.." (sic) El 09 de febrero de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito. El 28 de febrero de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2893/24 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "La respuesta recibida no proporcionó la información que solicité "(...) Por lo anterior, resulta del todo oportuna la interposición del recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se presentó dentro del plazo de 15 días desde la fecha de la notificación de la respuesta, la cual se realizó el 9 de febrero de 2024. Asimismo, resulta del todo procedente la interposición del recurso de revisión de conformidad con el artículo 143 fracciones V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez NO RECIBÍ RESPUESTA en la que se me proporcionara la información solicitada por parte del sujeto obligado además de que la respuesta no fue emitida dentro de los plazos señalados por la ley. Resulta evidente que NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, NO haya proporcionado a la información solicitada en el formato requerido, cuando indiscutiblemente la misma obra en sus archivos y al tratarse de información pública gubernamental me debió ser proporcionarla a fin de atender debidamente a mi solicitud, por tanto, lo procedente es que ese H. Pleno REVOQUE la respuesta recibida y ordene al sujeto obligado a PROPORCIONAR LA TOTALIDADDELA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO SOLICITADO, A SABER: (...)." (sic) El 16 de abril de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.	



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		RESUELVE: PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-324-2024 de fecha 04 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
P R E S E N T E S.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 11 de junio del presente.

Al respecto, después de revisar los **6** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 5592/24 330007924001722	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en vía de alegatos no son claras, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a otorgar certeza jurídica a la persona recurrente.
2	RRA 5508/24 330007924001552	ALEGATOS EN RESERVA	Revoca.	Debido a que de las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en la prueba de daño no se ajusta a lo requerido por el Trigésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4	RRA 6400/24 330007924001214	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada en vía de alegatos no cumple con los principios de exhaustividad y congruencia.
5	RRA 6398/24 330007924001212	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada en vía de alegatos no cumple con los principios de exhaustividad y congruencia.
6	RRA 2893/24 330007923011285	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que en la versión pública puesta a disposición se advierte que se encuentra visible información que pudiera ser susceptible de clasificarse como confidencial (datos personales).



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

De los 6 Recursos de Revisión antes referidos.

Se confirma la clasificación de información y la versión pública generada por la Comisión de Autorización Sanitaria, en el Recurso de Revisión **RRA 5912/24** derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924001152** (numeral 3).

Se revocan los numerales **1, 2, 4, 5 y 6** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.



➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 11 de junio del presente año, se emite voto a favor de **4** (Cuatro) Recursos de Revisión de un total de un total de 6 (Seis) **Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1, 3, 4 y 5**
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **2 y 6** toda vez que no se atendieron los comentarios del Comité.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 11 de junio de 2024, se confirma el voto de **3 (tres)** recursos de revisión de un total de 6, de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **3 (tres) recursos** de revisión, correspondientes a los numerales **1,4 y 5**



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Se **revoca** la clasificación de **3 (tres)** recursos de revisión, correspondiente al numeral **2, 3 y 6** toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007924001722: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 1 del inciso **A) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 5592/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001722**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia, así como **LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-RES-33000792401552: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 2 del inciso **B)**

A

✓



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

ALEGATOS EN RESERVA AL RRA 5508/24 de la presente acta, derivado de la solicitud número **33000792401552**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de ser clasificada como reservada; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN RESERVA**, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924001152: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 3 del inciso **C) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5912/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001152**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición de la persona recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924001214: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 4 del inciso **D) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6400/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001214**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924001212: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 5 del inciso **E) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6398/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001212**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923011285: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral 6 del inciso **F) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2893/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923011285**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad REVOCA** la clasificación de la información, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

Por lo expuesto y fundado, se



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1, 3, 4 y 5, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 2 y 6, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO. - Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 141, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

QUINTO. - Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Jessica Martínez Huerta, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.



FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

JESSICA MARTÍNEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL